

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00188-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por NÉSTOR MAURICIO GONZÁLEZ VELASCO, ANA MARÍA GONZÁLEZ VELASCO y ROBERTO GONZÁLEZ VELASCO contra BLANCA CECILIA GONZÁLEZ DE FAJARDO, LILIANA VICTORIA GONZÁLEZ NAVARRO, MARTHA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA, GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO, PAULO ANDRÉS GONZÁLEZ CHÁVEZ, SONIA LORENA GONZÁLEZ CHÁVEZ además contra WILLIAM RICARDO BARRERA GONZÁLEZ, LIZA CATHERINE BARRERA GONZALEZ como herederos determinados de GLORIA AMANDA GONZÁLEZ NAVARRO (q.e.p.d) JUAN MANUEL GONZÁLEZ VELASCO, VERONICA NATHALIA GONZÁLEZ VELASCO como herederos determinados del causante JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO y contra herederos indeterminados de GLORIA AMANDA GONZÁLEZ NAVARRO y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*. Secretaría deberá tramitar la comunicación dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes Gloria Amanda González Navarro y José Manuel González Navarro de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Astrid Nerelcy Olaya Cárdenas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.